

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



Año XXXIX

Número 1.964

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo - Biblioteca

IMPRESA OLIMPIA
CEUTA

TARIFA DE PRECIOS

Suscripción	30'00	ptas. mes
Anuncio comercial (dozavo página).....	50'00	» »
Suscripción-Anuncio	75'00	» »
Publicidad General.....	2'00	» línea
Ejemplares sueltos.....	5'00	ptas. unidad

(Timbre a cargo del público)

Palacio Municipal

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:
VIERNES de 12'30 a 13'30 horas.

Horas de visita del Sr. Secretario General: De 10 y 30 a 12 y 30, excepto los días de sesión.

Horas de Oficinas en todos los Negocios: De 9 a 14

Horas de despacho al público: De 9 a 14

Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9 a 14
Servicio de préstamo de libros: De 9'30 a 13'30

Farmacia Municipal

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13 y 30 y de 16 a 20.

Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

DISPONIBLE

Las Casas Comerciales más importantes y las profesiones más distinguidas están anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DE CEUTA.

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Se publica los Jueves

DEPOSITO LEGAL. CE. 1.-1958

28 de Mayo 1964

Ministerio de la Gobernación

Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.-Madrid.

Dictada por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación Orden de fecha 22 de abril último por la que se desarrolla el contenido del artículo 10 de la Ley 108/1963, de 20 de julio, relativa a la actualización de pensiones, se hace preciso dictar las oportunas instrucciones por esta Mutualidad con objeto de dar cumplimiento a la obligación impuesta a la misma de proceder, en el plazo de cuatro años, a dicha actualización.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la norma 9.ª de la referida Orden Ministerial, y al objeto de llevar a cabo la labor encomendada, se dictan las siguientes instrucciones, encareciendo a las partes interesadas, presuntos beneficiarios y Corporaciones, así como a las Oficinas Provinciales, la mayor exactitud en el cumplimiento de los extremos que a cada uno afecta, pues de ello dependerá, esencialmente, el que se eviten demoras y entorpecimientos en el procedimiento regular adoptado para hacer realidad el beneficio establecido.

INSTRUCCIONES

1.ª—La petición de actualización se formulará inexcusablemente, en el modelo 301-46, establecido por esta Mutualidad, y dentro de los plazos siguientes (Norma 3.ª, O. M. 22-4-64):

a). Durante el año 1964 los pensionistas que en 1.º de Enero de dicho año, tengan cumplidos los setenta años de edad.

b). Durante el año 1965, los que en 1.º de Enero de 1964, tengan cumplidos los setenta y cinco años.

c). Durante el año 1966 quienes en 1.º de Enero de 1964, tengan cumplidos los sesenta años.

d). Durante el año 1967 quienes en la misma fecha de 1964, no hayan alcanzado las edades indicadas en los apartados precedentes.

2.ª—La Mutualidad procederá a la revisión de oficio, es decir, sin necesidad de la previa solicitud por los interesados, de todas las declaraciones de pensión causadas por asegurados a la misma que hubieran cesado en el servicio activo, por fallecimiento o jubilación, con posterioridad a 1.º de Julio de 1963, siempre que el haber regulador computado no hubiera sido el establecido por la Ley 108/1963 de 20 de Julio (Norma 3.ª-6 de la O. M. de 22-4-64)

3.ª—1. Los Modelos 301-46 «Solicitud de actualización» podrán adquirirse por los interesados en las Oficinas Provinciales de la Mutualidad y una vez cumplimentado por aquéllos el anverso de los mismos se entregarán en la Corporación a la que prestaba servicio el causante en el momento de su cese por fallecimiento o jubilación.

2. Al Mod. 301-46 deberá acompañarse, inexcusablemente, (Norma 3.ª núm. 3. O. M. de 22-4-64) certificación de nacimiento del beneficiario.

3. En el caso de pensión conjunta, la obligación de presentar la partida de nacimiento, se contrae, exclusivamente, al beneficiario de mayor edad.

4. Los pensionistas en concepto de padres pobres, presentarán la certificación de nacimiento del de mayor de edad de ambos.

5. Como norma general no será preciso que la partida de nacimiento se halle legalizada y legitimada, reservándose, la Mutualidad, no obstante, la facultad de exigir dichos requisitos en los supuestos en que lo estime necesario.

4.ª—1. Cuando la revisión se solicite por titulares de pensión causada por funcionarios que pertenecieron a Cuerpos que hayan experimentado variaciones orgánicas en la clasificación por categorías y haberes, (Norma 2.ª, núm. 2, O. M. de 22-4-64), se acompañará a la petición, certificación expedida por el Secretario de la Corporación respectiva con el visto bueno del Presidente, en la que se haga constar el historial administrativo del causante, con expresión de todas las vicisitudes por que hubiera pasado en relación con los dos extremos anteriormente indicados, señalando las funciones que realizaba en el momento de su cese en el servicio activo.

2. Podrán, asimismo, acompañar los interesados, a su solicitud los documentos probatorios que estimen pertinentes, en los supuestos de casos o circunstancias especiales, que puedan servir de base a la asimilación de la plaza (Norma 3.ª, número 3, O. M. de 22-4-64).

3. Cuando un mismo beneficiario viniera percibiendo dos pensiones distintas, correspondientes a distintos hechos causantes, deberá declararlo expresamente en el modelo 301-46, adjuntando al mismo los documentos probatorios de la compatibilidad de las mismas; caso contrario se entenderá por la Mutualidad que aquéllas son incompatibles aplicando, en la extensión en la misma determinada, la Norma 5.ª, de la O. M. a que se viene haciendo referencia.

5.ª-1. No obstante lo indicado en 3.ª-1, los interesados podrán presentar su solicitud por los medios legalmente autorizados, conforme se previene en la norma 3. 1. de la tan repetidamente citada Orden Ministerial de 22 de abril; pero debe advertirse que, en este supuesto la Oficina Principal de la Mutualidad se verá obligada a remitir dicho modelo 301-46, a la Corporación y Oficina Provincial correspondiente, por ser imprescindibles los antecedentes que las mismas deben facilitar para dictar la oportuna resolución; en consecuencia, la demora que estos servicios pudiera irrogar, será exclusivamente imputable a los peticionarios.

6.ª-1. Las Corporaciones una vez recibido de los interesados el modelo 301-46 procederán a cumplimentar en todas sus partes, el apartado IV, «Datos a cumplimentar por la Corporación que instruyó el expediente», remitiendo seguidamente éste a la Oficina Provincial de la Mutualidad de su demarcación.

2. La certificación a que se refiere la instrucción anterior servirá para comprobar la asimilación hecha por la Corporación a tenor de la segunda de las normas de la Orden Ministerial de 22 de abril último; a estos efectos se advierte, que el número que un funcionario ocupase en su escalafón, no podrá dar lugar a alteración de la categoría, clase, empleo o sueldo que haya de adoptarse con arreglo a la norma 1.ª de la repetida Orden Ministerial.

3. En el supuesto de que no procediera la actualización de pensiones anteriores a 1.º de diciembre de 1960, a la Corporación deberá informar detalladamente sobre sus fundamentos, aportando los justificantes pertinentes, debiendo a estos efectos tener presente que estarán exceptuadas de actualización (Norma 4.ª, O. M. de 22-4-64).

A) Las prestaciones que tengan el carácter de capital seguro de vida, socorro por una sola vez, mesadas o pagas de toca y cualesquiera otras que

se hubieran concedido, con arreglo a la legislación general o Reglamentos particulares, sin el carácter de pensión.

B) Las pensiones que al actualizarlas resulten superiores o iguales a los nuevos sueldos, con los quinquenios y pagas extraordinarias correspondientes en cada caso. En este supuesto la actualización quedará limitada al referido importe del sueldo regulador.

C) Las pensiones de jubilación concedidas en razón de edades más beneficiosas que las de la legislación común.

D) Las pensiones graciables en el momento de la concesión.

7.ª—Las Corporaciones deberán remitir los modelos 301-46 a las Oficinas Provinciales acompañados de oficio de remisión en el que harán constar ineludiblemente los nombres y apellidos de los beneficiarios a que aquéllos corresponda.

8.ª—Las Oficinas Provinciales a la recepción de las solicitudes de actualización, procederán:

1. A comprobar que los modelos 301-46 se encuentran cubiertos en todas sus partes, devolviendo a la Corporación, acompañado de oficio, los que no reúnan este requisito, para que aquella subsane las omisiones observadas.

2. En análoga forma procederán en aquellos supuestos en que observe errores u otros defectos o no se acompañe la partida de nacimiento, o la documentación que se cita en 4.ª, 1, 4.ª, 2, 4.ª, 3, y 6.ª, 3, cuando proceda, por ser preceptiva la misma para la determinación de la resolución a adoptar.

3. A registrar de entrada todos y cada uno de los modelos 301-46 recibidos, consignando en los mismos el sello correspondiente a esta diligencia y la fecha en que se cumplimenta, la cual servirá a determinar los efectos de la actualización (Norma 3.ª-5 de la Orden Ministerial de 22-4-64).

4. A acusar recibo a la Corporación de los modelos 301-46 en los que no hayan sido observados errores u omisiones.

9.ª-1. A la vista de los modelos 301-46 a los que se hace referencia en 8-3, las Oficinas provinciales emitirán en el mismo el informe correspondiente, sobre la veracidad de los datos consignados por la Corporación y hará constar todos aquellos otros que puedan servir para comprobar por la Mutualidad la determinación de nivel o grado efectuada por la Corporación y hacer uso, en su caso, de lo dispuesto en la norma 2.ª-3, de la ya mencionada O. M.

2. Las Oficinas provinciales, deberán extender los informes a que se refiere el apartado anterior en la forma más breve y con la mayor concisión y exactitud posibles, debiendo contener el mismo, con in-

dependencia de cuanto se dispone en la instrucción 9.ª, expresa e inexcusable referencia a los siguientes extremos:

- a) Si la Corporación se encuentra al corriente en el pago de cuotas.
- b) Si la Corporación ha ingresado la diferencia de cuotas consecuencia de la Ley 108/1963.
- c) Si la Corporación ingresa las mejoras graciables correspondientes a sus pensionistas en la proporción a que hace referencia el Oficio-Circular núm. 46 de 11 de mayo de 1964.
- d) Si la Corporación, en su caso, ha ingresado el saldo de la liquidación que le haya sido formulada por la Oficina Principal de la Mutualidad.

10.—Una vez informados los modelos 301-46 por las Oficinas provinciales, de acuerdo con lo que antecede, procederán a su envío a la Oficina Principal, acompañados de escrito modelo 101-26 en el que conste, expresamente, los nombres y apellidos de los beneficiarios.

11.—En la revisión de las pensiones a que se refiere el apartado uno de la norma 2.ª, de la Orden Ministerial de 22 de abril último, se tomará como haber regulador, el sueldo base y retribución complementaria que corresponda al nivel o grado de la asimilación, más los incrementos legales que constituyen el regulador conforme a los Estatutos mutuales, es decir, aumentos graduales y pagas extraordinarias.

12.—Las pensiones temporales podrán ser actualizadas en la forma y plazos establecidos en la Orden Ministerial a que tantas veces se ha hecho referencia, con efectos económicos previstos en la misma, sin que en ningún caso esta mejora modifique la fecha de extinción fijada en la primitiva orden de concesión.

13.—La Oficina Principal de la Mutualidad, una vez calificado y resuelto el expediente de actualización, cursará las oportunas comunicaciones al interesado, Corporación y Oficina provincial para la efectividad de la pensión actualizada y atrasos que corresponda o, en su caso, a los efectos establecidos en la instrucción octava de la Orden Ministerial de 22 de abril ppdo.

14.—Dados los inconvenientes que para las Corporaciones podría representar el que la Mutualidad se viera en la necesidad de hacer uso de la facultad que le otorga la citada Orden Ministerial en su normas 3.ª-6 y 7.ª-3 y en atención al deseo de colaboración tantas veces solicitado y ofrecido por esta Dirección, se ruega encarecidamente a las mismas, en su caso, el urgente ingreso de las cantidades adeudadas a aquélla por cuotas, diferencia de cuotas consecuencia de los nuevos sueldos establecidos por Ley 108/1963, parte graciable de las pensiones y sal-

dos de liquidaciones que les hayan sido practicadas, advirtiendo respecto a estos últimos que se considerarán firmes de no haber sido reparados dentro del plazo de dos meses establecidos en la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1962.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1964.

El Director Técnico,

Fdo: Manuel Baldasano.

307

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

ANUNCIO

La Comisión Permanente de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 del pasado abril, ha acordado aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, que han de regir en la subasta de las obras de construcción de dos kioscos en la Plaza del General Galera.

A tenor de lo dispuesto en el art. 312 de la vigente Ley de Régimen Local, se exponen al público durante el plazo de ocho días, contado desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, a efectos de reclamaciones.

Dichos pliegos podrán ser examinados durante el plazo indicado en el Negociado 3.º de este Ilustre Ayuntamiento.

Ceuta, 22 de mayo de 1964.

El Secretario acctal.

Fdo: Diego de la Rubia.

SUBASTA

Se anuncia subasta para las obras de construcción de dos kioscos en la Plaza General Galera.

Tipo de licitación: 163.478,28 pesetas.

Plazo de ejecución: cuatro meses.

Presentación de proposiciones: En el Negociado 3.º de este Ayuntamiento, hasta las 12 horas del día 20 del próximo mes de junio.

Apertura de las mismas: A las 12 horas del día siguiente, hábil.

Reintegro de la proposición: 6 pesetas en timbres del Estado y 20 municipales y 10 de la Mutualidad de Administración Local.

Fianza provisional: 3.269,50 pesetas, reintegra-

da con timbre municipal de 80 pesetas y 10 de la Mutualidad de Administración Local.

Fianza definitiva: 4 por ciento del importe de la adjudicación.

Forma de pago: certificaciones extendidas por la Dirección Facultativa de la Obra.

Indispensable Documento Nacional de Identidad y Carnet de Empresa con Responsabilidad y declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que señala el Reglamento de Contratación y demás disposiciones vigentes.

Existe consignación en la Partida General de Obras.

Gastos de escritura, impuestos, anuncios, etcétera, por cuenta del adjudicatario.

NOTA.—En el Negociado 3.º se encuentran de manifiesto memoria, planos, pliegos de condiciones y demás documentos que convengan conocer a los licitadores.

Ceuta, 22 de mayo de 1964.

V.º B.º

El Alcalde,

Alberto Ibáñez.

El Secretario acctal.

Diego de la Rubia.

MODELO DE PROPOSICION

D....., mayor de edad, vecino de....., con domicilio en....., cuya personalidad acredita con la documentación adjunta, actuando en nombre (propio o de.....) enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás documentos que han de servir de base para (la ejecución o adquisición de.....), se compromete a....., con estricta sujeción a los mismos, en la cantidad de (letra y número).....

(Sin raspadura ni enmienda)

(Fecha y firma)

Se advierte por el presente que transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don Rafael Barchilón Hayot, a responder del suministro de prendas de vestuario.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contado a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el art. 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, 26 de mayo de 1964.

El Secretario acctal.

Diego de la Rubia.

Junta de Obras del Puerto de Ceuta

Anuncio de Subasta Pública

La Junta de Obras y Servicios del Puerto de Ceuta anuncia a pública subasta la ejecución de las obras de «Pavimentación definitiva de la tercera alineación del Muelle de Pescadores», en dicho Puerto, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de quinientas cincuenta y seil mil ciento sesenta y cinco pesetas con once céntimos, (556.165,11).

La liquidación se ajustará a lo prevenido en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real Orden de 30 Octubre de 1907 Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, modificada en su Capítulo V por la de 20 de Diciembre de 1952, y demás disposiciones vigentes.

El Proyecto y Pliegos de Condiciones Particulares y Económicas se hallan de manifiesto, para el debido conocimiento del público, en la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Ceuta (Dirección Facultativa), desde esta fecha hasta la de terminación del plazo de admisión de proposiciones.

Estas se redactarán ajustadas al modelo adjunto y se extenderán en pliegos reintegrado con seis (6) pesetas, de acuerdo con la vigente Ley del Timbre, debiendo ser presentadas en sobre cerrado firmado por licitador y en cuya portada se consignará la denominación de la obra a la que se licita.

La garantía que se requiere para tomar parte en esta subasta pública, importa once mil ciento veintitres pesetas con treinta céntimos (11.123,30), pudiendo constituirse en metálico, Títulos de la Deuda Pública o aval bancario, en la forma que establece el artículo 2.º de la Ley de 22 de Diciembre de 1960. De ser constituida en valores habrá de acompañarse la póliza de adquisición de los mismos suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Deberán presentarse simultáneamente con cada proposición, por separado y a la vista, y debidamente legalizados, cuando proceda, los siguientes documentos:

- 1.—Documento de identidad del licitador.
- 2.—Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.
- 3.—Tratándose de Compañías ó Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto Ley de 13 de Mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal é inscripción en el Registro Mercantil, su capa-

cidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimada las firmas de las certificaciones correspondientes.

Las entidades extranjeras deberán acompañar la documentación que acredite su existencia y capacidad con arreglo a la legislación del País respectivo, legalizada por el Cónsul de España en la Nación de origen y visada por el Ministerio de Asuntos Exteriores. Si estuviere redactada en idiomas que no sea el castellano, se presentará la traducción oficial de dicha documentación realizada por la Oficina de Interpretación de Lenguas del citado Ministerio.

4.—Declaración para las personas naturales, y certificación en el caso de Personas jurídicas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.—Carnet de Empresa con Responsabilidad, establecido por Decreto del Ministerio de Trabajo de fecha 26 de Noviembre de 1954.

6.—Justificación de hallarse al corriente en el pago de los Seguros Sociales y contribución industrial o de utilidades.

7.—Cuantos documentos se requieran en el Pliego de Condiciones Particulares y Económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

Se admitirán proposiciones en las horas hábiles de oficina, en la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Ceuta (Secretaría), desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, hasta las trece (13) horas del día (30) de junio de 1964.

El acto de apertura de las proposiciones presentadas tendrá lugar en Ceuta, en la Junta de Obras y Servicios del Puerto, el día 3 de julio de 1964 a las once (11) horas, ante una Mesa constituida por el Presidente de la Junta como Presidente; el Ingeniero Director, el Abogado del Estado y el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, como Vocales, y el Secretario-Contador de la Junta, como Secretario.

Será desechada toda proposición que sobrepase el importe del presupuesto de contrata señalado, modifique sustancialmente el modelo establecido, incluya alguna cláusula condicional o se acompañe documentación incompleta.

En el caso de que dos o más proposiciones resultasen iguales se verificará en el mismo acto una licitación por puja a la llana durante el término de quince minutos, entre los licitadores que concurren en dicho supuesto, y si terminado dicho plazo sub-

sistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

MODELO DE PROPOSICION

D....., con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., según documento de identidad número....., expedido por....., enterado del anuncio publicado por el Boletín Oficial del Estado del día..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., provincia de..... se compromete, en nombre (propio o de la persona que represente), a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (expresar claramente, escrita en letra, la cantidad en pesetas y en céntimos por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

(Fecha y firma del proponente).

Ceuta, 16 de mayo de 1964.

El Presidente,

José María Gómez López.

El Secretario-Contador,

José María Alvarez-Ossorio.

Juzgado Municipal de Ceuta

Cédula de Notificación

En el juicio faltas número 158 de 1964 que en este Juzgado se sigue sobre malos tratos, contra Juan Muñoz Torres, de 43 años, casado, jornalero, natural de Canillas del Aceituno (Málaga), hijo de Juan y Carmen, domiciliado en Grupos García Valiño, calle Miralcampo 204 con fecha dieciocho del actual abril, se ha dictado sentencia que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

FALLO: Que debo condenar y condeno a Juan Muñoz Torres, como autor de una falta de maltrato de obra ya definida, a la pena de quinientas pesetas de multa y al pago de las costas y tasas del presente procedimiento, sufriendo, caso de impago, cinco días de arresto supletorio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Barbasán.—Rubricado.—Esta sentencia, ha sido publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a Juan Muñoz Torres, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a

veinte de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.
El Secretario,
Enrique Ugedo.

312

Comandancia Militar de Marina de Ceuta

JUZGADO

EDICTO

Don Justo Pérez Ortiz, Comandante de Infantería de Marina, Juez Instructor del Expediente núm. 185 de 1963 seguido en la Comandancia Militar de Marina de Ceuta.

HAGO SABER:

Que por Decreto de la Superior Autoridad Judicial de este Departamento, se ha declarado justificada la pérdida de la libreta de Inscripción Marítima del inscripto de este Trozo José Rojas Campos, folio número 23 de 1935.

Quedando nulo y sin valor alguno e incurriendo en responsabilidad quien, poseyéndolo, no lo entregue a la Autoridad competente.

Ceuta 23 de mayo de 1964.

Justo Pérez Ortiz.

313

Requisitoria

Benaisa Ben Amed Alí, hijo de Mohamed Ben Alí y de Marien Ben Yelull, natural de Melilla, provincia de Málaga, de 20 años de edad, estado soltero, profesión Estudiante, con domicilio últimamente en Melilla, cuyas señas personales son las siguientes: color moreno, ojos pardos, nariz recta, boca regular, encartado por falta de incorporación a filas en Expediente Judicial núm. 8 de 1964, comparecerá en el término de 30 días ante este Juzgado sito en la Comandancia Militar de Marina de Ceuta, apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde.

En caso de ser detenida la persona a que esta requisitoria se refiere o de ser conocida su residencia, se dará cuenta por el medio más rápido posible al Excmo. señor Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz (San Fernando).

Ceuta a 21 de mayo de 1964.

El C. de C. Juez Instructor,
Francisco Camacho.

REQUISITORIA

Diego Botello Torrente, hijo de Miguel y de Isabel, natural de Larache, provincia de Marruecos, de 20 años de edad, estado soltero, profesión Marinero, con domicilio últimamente en Tánger, cuyas señas particulares son las siguientes: ojos castaños, nariz recta, boca grande, encartado por falta de incorporación a filas en Expediente Judicial núm. 4 de 1964, comparecerá en el término de 30 días ante este Juzgado sito en la Comandancia Militar de Marina, apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde.

En caso de ser detenida la persona a que esta requisitoria se refiere o de ser conocida su residencia, se dará cuenta por el medio más rápido posible al Excmo. señor Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz (San Fernando).

Ceuta a 21 de mayo de 1964.

El C. de C. Juez Instructor,
Francisco Camacho.

Requisitoria

Antonio Medina Gómez, hijo de Rafael y de Salvadora, natural de Algeciras provincia de Cádiz, de 19 años de edad, estado soltero profesión Marinero, con domicilio últimamente en Sevilla cuya señas personales son las siguientes: ojos castaños, nariz recta, boca regular frente estrecha, encartado por falta de incorporación a filas en Expediente Judicial número 3 de 1964, comparecerá en el término de 30 días ante este Juzgado sito en la Comandancia Militar de Marina de Ceuta, apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde.

En caso de ser detenida la persona a que esta requisitoria se refiere o de ser conocida su residencia, se dará cuenta por el medio más rápido posible al Excmo. señor Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz (San Fernando).

Ceuta a 21 de mayo de 1964.

El C. de C. Juez Instructor,
Francisco Camacho.

REQUISITORIA

Francisco A. Molina Jerez, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Ceuta, provincia de Cádiz, de 20 años de edad, estado soltero, profesión Calderero.

ro, con domicilio últimamente en Casablanca, cuyas señas personales son las siguientes: color sano, ojos pardos, nariz recta, boca mediana, frente estrecha, encartado por falta de incorporación a filas en Expediente Judicial núm. 7 de 1964, comparecerá en el término de 30 días ante este Juzgado sito en la Comandancia Militar de Marina, apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde.

En caso de ser detenida la persona a que esta requisitoria se refiere o de ser conocida su residencia, se dará cuenta por el medio más rápido posible al Excmo. señor Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz (San Fernando).

Ceuta a 21 de mayo de 1964.

El C. de C. Juez Instructor,
Francisco Camacho.

317

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta

Habiéndose extraviado los resguardos de pignoración números, 16.595 - 16.984 - 18.054 - 19.666 - 20.541 y las Libretas de Ahorros números 7.767 - 8.791 - 14.064 y 14.261, correspondientes a operaciones de ésta Entidad, se ruega que en caso de ser encontradas se entreguen en nuestras Oficinas, a efectos de los artículos 64 y 93 del Reglamento.

Ceuta 21 de Mayo de 1964.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta

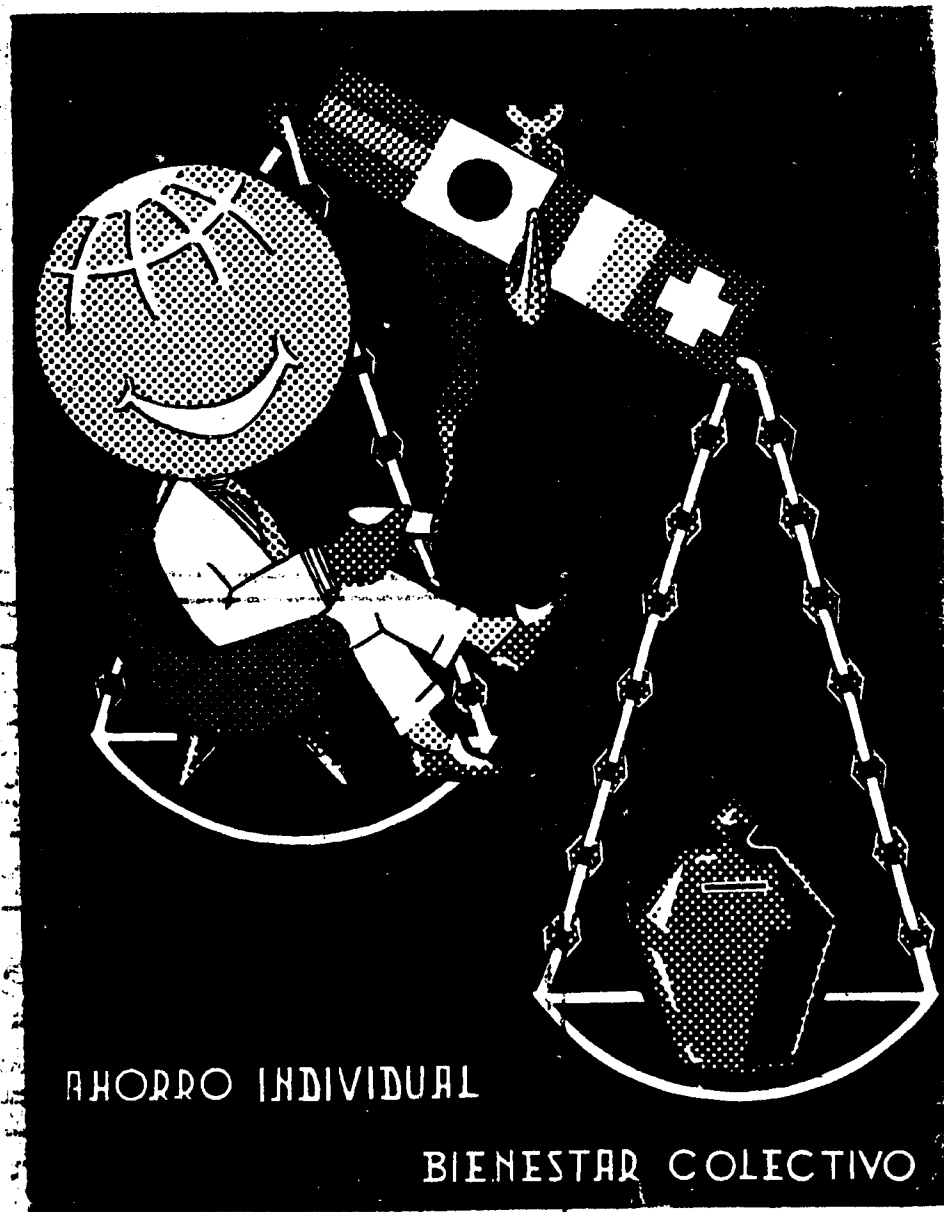
Institución Benéfico-Social que goza de la protección del Estado

OFICINAS: Central, Camoens, 23 - Teléfono, 28-22

Agencia Urbana, 1, Plaza Gral. Galera, Esquina a Gral. Sanjurjo.-Telf. 24-23

Agencia Urbana, 2, Tte. Coronel Gautier, 1 - Telf. 33-41

MONTE DE PIEDAD: Fernández, 2 - Teléfono, 20-43



AHORRO INDIVIDUAL

BIENESTAR COLECTIVO

AHORRO INDIVIDUAL, BIENESTAR COLECTIVO

Al depositar sus economías en esta Caja obtiene las siguientes ventajas:

Máximo interés legal (2 al 3 por ciento).

Facilidad de operar en todo el territorio nacional.

Posibilidad de ser agraciado con importantes premios.

Satisfacción de colaborar en la Obra Social y Cultural que en beneficio de Ceuta y sus clases humildes realiza la

...Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta.

A
H
O
R
R
O

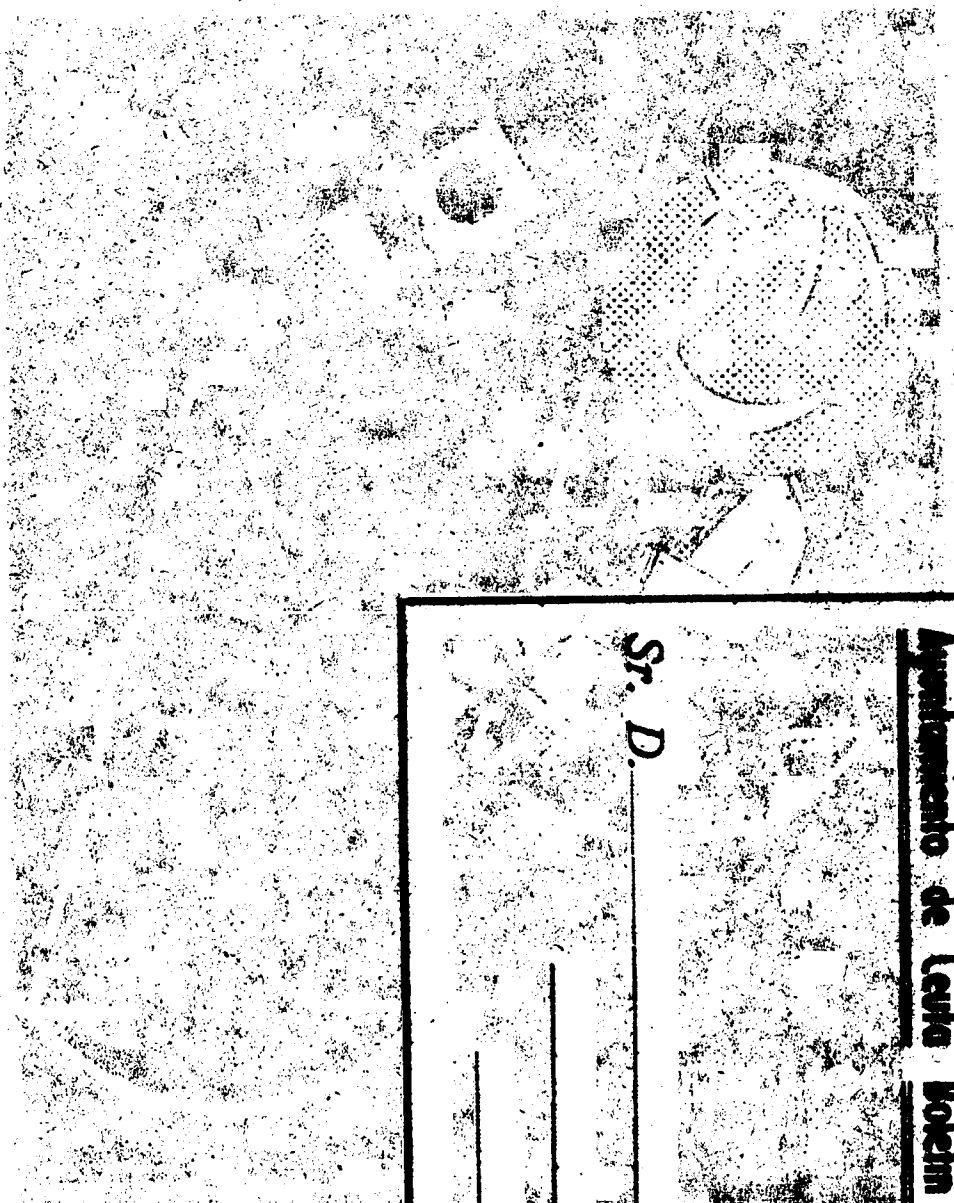
Caja de Ahorros y Montepío de Madrid

Entidad de crédito con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro.

OFICINA CENTRAL: Avenida de América, 48-50. Madrid. Teléfono: 54.33.
OFICINA DE MADRID: Calle de Alcalá, 110. Madrid. Teléfono: 21.11.11.

MONTES DE PIEDAD: Calle de Alcalá, 110. Madrid. Teléfono: 21.11.11.

A
H
O
R
S
A
S
Y
M
O
N
T
E
P
I
O



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Presidente: Sr. D. Juan de los Rios

Vicepresidente: Sr. D. Juan de los Rios

Secretario: Sr. D. Juan de los Rios

Administración: Calle de Alcalá, 110. Madrid. Teléfono: 21.11.11.

Caja de Ahorros y Montepío de Madrid

Ayuntamiento de Ceuta Boletín Oficial

FRANCURA

Sr. D.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

Caja de Ahorros y Montepío de Madrid